



Independencia,

14 AGO. 2018

**VISTO**, el Expediente Administrativo N° 07744-2018: Recurso de Reconsideración en contra de la Resolución Gerencial N° 145-2018-MDI/GM, interpuesto por el administrado FLAVIO ALEXANDER MONTOYA GOICOCHEA, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305 establece que las Municipalidades Provinciales y/o Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dispositivo que es concordante con lo estipulado en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; señala además que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, con fecha 01SEPT.2017, se suscribió el Contrato de Servicio N° 116-2017-MDI/A/GM, entre esta Entidad y el Ing. Flavio Alexander Montoya Goicochea, con el objeto de prestar servicios para la Elaboración de la Ficha Técnica y/o Estudio de Pre Inversión a Nivel de Perfil denominado "CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL ENTRE LA AV. AUGUSTO B. LEGUIA Y LA AV. AGUSTIN GAMARRA, DISTRITO DE INDEPENDENCIA - HUARAZ - ANCASH", por la suma de S/. 17,000.00 (Diecisiete Mil con 00/100 Soles), con un plazo de sesenta (60) días calendarios, el mismo que se computa desde el día siguiente de la suscripción del contrato;

Que, previo al análisis de fondo abordaremos la definición de contrato, el mismo que es un acuerdo de voluntades, que se manifiesta en común entre dos o más personas (físicas o jurídicas). Sus cláusulas regulan las relaciones entre los firmantes en una determinada materia. Todos los contratos dan lugar a efectos jurídicos, que son las obligaciones exigibles establecidas en su contenido. Si una parte se compromete por contrato a brindar un determinado servicio, en un determinado lapso de tiempo y luego no cumple, es pasible de una sanción por dicho incumplimiento;

Que, con Resolución Gerencial N° 145-2018-MDI/GM, de fecha 27ABR.2018, se resuelve el Contrato de Servicio N° 116-2017-MDI/A/GM, suscrito con fecha 01SEPT.2016, celebrado entre la Municipalidad Distrital de Independencia y el Ing. Flavio Alexander Montoya Goicochea con la finalidad de prestar servicios de Elaboración de la Ficha Técnica y/o Estudio de Pre Inversión a Nivel de Perfil del PIP "CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL ENTRE LA AV. AUGUSTO B. LEGUIA Y LA AV. AGUSTIN GAMARRA, DISTRITO DE INDEPENDENCIA - HUARAZ - ANCASH"; por la causal de máxima penalidad e incumplimiento injustificado de obligaciones contractuales, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente disposición;

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 347 -2018-MDI



Que, asimismo, el Inciso 215.1 del Artículo 215° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Decreto Supremo que Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, dispone que: *"Conforme a lo señalado en el Artículo 118°, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo (...)"*;



Que, por lo tanto, resulta necesario precisar que el Artículo 216° en su Numeral 216.1 señala que: *"Los Recursos Administrativos son: a) Recurso de Reconsideración, b) Recurso de Apelación; solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión"*. Ahora bien, el Numeral 216.2 señala que: *"El termino para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días"*;

Que, en análisis del presente caso, se advierte que la solicitud del Contratista no ha sido presentado en el modo y forma que establece la ley, dado que si bien en su escrito hace referencia al recurso de reconsideración contra la Resolución Gerencial N° 145-2018-MDI/GM, lo fundamenta jurídicamente invocando el Artículo 208° de la LPAG dado que no se está aplicando el TUO de la Ley N° 27444 (D.S 006-2017-JUS) que trata sobre la multa coercitiva, que no es aplicable al presente caso, no siendo concordante ni sirve de fundamento jurídico para un recurso de reconsideración como se pretende;



Que, en ese sentido, y tomando en cuenta el Artículo 221° del citado Decreto que establece: *"El error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter"*; en tal sentido, siendo que de la Ley N° 27444 actualizada con Decreto Supremo N° 006-2017-JUS que Aprueba el Texto Único Ordenado es de aplicación desde marzo del año 2017, **se procede a la adecuación de la petición del administrado, entendiéndolo como RECURSO DE RECONSIDERACIÓN**, solicitando se deje sin efecto la Resolución Gerencial N° 145-2018-MDI/GM, que resuelve parcialmente el Contrato de Servicio N° 116-2017-MDI/A/GM, por la causal de máxima penalidad, incumplimiento injustificado de obligaciones contractuales, a través de la Gerencia Municipal;



Que, el Numeral 216.2 del Artículo 216° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Decreto Supremo que Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG), el administrado cuenta con un plazo de quince (15) días hábiles perentorios para interponer recursos impugnativos contra el acto administrativo que considera que le causa agravio. Siendo así, a folios 23 se tiene la Carta N° 12-2018-MDI/GM, remitida por el Gerente Municipal al Ing. Flavio Alexander Montoya Goicochea, con domicilio en la Mz. K Lote 51 – Urb. Santa Rosa (a una cuadra de la Av. Argentina) – Ancash – Santa – Nuevo Chimbote, el mismo que fue remitido a través de Olva Courier Huaraz – JSMO INVERSIONES E.I.R.L, con fecha 27ABR.2018 (recibido sin verificar), y del Boucher de detalle de envió adjunto; y, teniendo en cuenta que con fecha 04MAY.2018 se ha presentado el Escrito de Recurso de Reconsideración, esto es, 07 días después de notificado con la Resolución Gerencial N° 145-2018-MDI/GM, dentro del plazo establecido, por lo que deviene en necesario el análisis y pronunciamiento respecto del recurso;

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° - 347 -2018-MDI



Que, con expediente Administrativo N° 07744-2018, el Ing. Flavio Alexander Montoya Goicochea interpone Recurso de Reconsideración contra Resolución Gerencial N° 145-2018-MDI/GM, argumentando que según Contrato de Servicio N° 116-2017-MDI/A/GM, para la Elaboración del Servicio de Consultoría de Elaboración de la Ficha Técnica y/o Estudio de Pre Inversión a Nivel de Perfil denominado "CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL ENTRE LA AV. AUGUSTO B. LEGUIA Y LA AV. AGUSTIN GAMARRA, DISTRITO DE INDEPENDENCIA - HUARAZ - ANCASH", de fecha 01SEPT.2017, en la Cláusula Sexta establece el plazo de ejecución de la prestación en 60 (sesenta) días calendarios, detalla en un cronograma de actividades, de lo cual se puede apreciar el saneamiento físico legal del terreno se establece en una barra continua por todo el plazo de ejecución; realizando las coordinaciones y los trabajos de campo con la Sub Gerencia de Catastro a fin de poder cumplir a cabalidad con el saneamiento físico legal como consta en el informe presentado el 19 de octubre del 2017, con Número de Expediente 15737, el cual debió derivarse al Área de la Sub Gerencia de Catastro para su evaluación, debido a que la primera etapa se refería al saneamiento físico legal el cual hasta la fecha el pleno del Concejo Municipal Distrital de Independencia en su Sesión Ordinaria N° 07-2018, de fecha 11ABR.2018, visto el Dictamen N° 006-2018-MDI/CIDURyGR, referente a la Propuesta de Modificación del Plan de Desarrollo Urbano de la ciudad de Huaraz - Independencia, aprobado por Ordenanza Municipal N° 001-2017-MPH, acordó aprobar la Propuesta de Modificación No Sustanciales del Plan de Desarrollo Urbano de Huaraz 2012-2022, en la que se incluirán las propuestas de modificatorias del PDUY, que contiene: **1.** Normas de acondicionamiento territorial urbano y anexos, **2.** Planos: poligonal de expansión urbana de la ciudad, planos de zonificación y planos de propuesta vial; asimismo, aclara que ingresó con número de Expediente 15737 de fecha 19 de octubre del 2017 la presentación del Estudio, existiendo una Carta de Notificación N° 064-2017-MDI/GDUyR/G, de fecha 31 de octubre de 2017 el cual se le notificó después de transcurrido 5 meses habiendo cumplido el plazo pactado según contrato de servicio; en consecuencia, se deje sin efecto la Resolución Gerencial N° 145-2018-MDI/GM, a fin de establecer un nuevo Cronograma de Ejecución del Servicio;



Que, en atención al Recurso de Reconsideración presentado por el Ing. Flavio Alexander Montoya Goicochea, mediante Informe N° 188-2018-MDI-GDUR-SGPyE/EESO, de fecha de recepción de GDUR 06JUL.2018, el Sub Gerente de Proyectos y Estudios comunica al Gerente de Desarrollo Urbano y Rural que según Contrato, el Consultor recayó en penalidad y por ello se emitió el informe sustentatorio recomendando la resolución de contrato, y habiendo emitido dicho informe, no podrá variar dicha conclusión, dejando a criterio del área competente para analizar y emitir dicha opinión respecto a la solicitud presentada;



Que, además, se debe tener presente el Informe N° 090-2018-MDI-GDUR-SGPyE/EESO, de fecha 11ABR.2018, emitido por el Sub Gerente de Proyectos y Estudios, quien comunica al Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, que el Contrato de Servicio N° 116-2017-MDI/A/GM, tenía una vigencia de 60 días calendarios y el plazo final de entrega era el 31/10/2017, el cual fue presentado antes de la fecha de vencimiento (Expediente N° 15737-2017, de fecha 19/10/2017) la misma que se evaluó y se emitieron las Observaciones con el

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 347 -2018-MDI



Informe N° 515-2017-MDI-GDUyE-SGPyE/EESO, de fecha 30/10/2017, dando a conocer a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, generándose la Carta N° 064-2017-MDI/GDUyR/G, de fecha 31/10/2017, la cual ha sido entregado recién el 14MAR.2018 con las observaciones al Consultor, otorgándole siete días calendarios para el levantamiento de observaciones, no habiendo cumplido el Consultor en presentar dentro del plazo previsto, sino recién el 02ABR.2018 con el Expediente N° 05713-2018, pasándose doce días de plazo previsto, por lo que estaría recayendo en el incumplimiento del plazo de la ejecución de la prestación de acuerdo a la cláusula sexta del contrato por los doce días de retraso en la presentación del proyecto; por lo tanto debe aplicarse la cláusula décima tercera. Asimismo, señala que el proyecto presentado tiene información incompleta de los documentos exigidos, por lo que se considera como no efectuado la entrega, según la cláusula sexta. Adjunto a este mencionado documento, a folios 36, se aprecia el Informe de Evaluación de la Ficha Técnica y/o Estudio de Pre Inversión a Nivel de Perfil denominado: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL ENTRE LA AV. AUGUSTO B. LEGUIA Y LA AV. AGUSTIN GAMARRA, DISTRITO DE INDEPENDENCIA - PROVINCIA DE HUARAZ - REGIÓN ANCASH"; el resultado de la evaluación fue: OBSERVADO; dentro de las que se tienen 26 observaciones, entre ellas el nombre del proyecto, y casi en su totalidad el incumplimiento de la Cláusula Cuarta;



Que, a su vez, el Informe N° 515-2017-MDI-GDUyE-SGPyE/EESO, de fecha 30/10/2017, emitido por el Sub Gerente de Proyectos y Estudios refiere que realizado la revisión de los contenidos del estudio de acuerdo a los términos de referencia, contrato y normatividad de Invierte.pe se observa lo siguiente: -



*"El estudio de pre inversión fue formulado con los contenidos mínimos generales del SNIP (anexo SNIP 05), el cual no corresponde ni cumple con la cláusula cuarta: Características y forma de prestar el servicio del contrato.*



*En ese orden, el presente estudio de pre inversión le corresponde formular y presentar de acuerdo al anexo 01: contenido mínimo del estudio de pre inversión a nivel de perfil, dado a que no se tiene aún las fichas técnicas estándar ni simplificadas para esta tipología de proyecto, por lo tanto correspondería realizar con el anexo mencionado. Asimismo el nombre del proyecto para esta tipología en el objeto de intervención será...SERVICIO VIAL URBANO..., por lo que deberá adecuar el nombre del proyecto.*



*Para realizar la evaluación integral del proyecto es necesario la presentación del estudio adecuado a la normatividad de invierte.pe, en ese sentido se le da 7 días calendarios para el levantamiento de las observaciones generales del proyecto, para proceder la evaluación técnica y económica detallada..."*



Que, de esta manera, el Recurso de Reconsideración debe ser interpuesto ante el mismo órgano que dictó el acto materia de impugnación y, además, debe ser sustentado en nueva prueba de conformidad con el Artículo 217° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Decreto Supremo que Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General;



Que, el recurso de reconsideración es el recurso optativo que puede interponer el administrado ante la misma autoridad emisora de una decisión controvertida, a fin de que esta evalúe la nueva prueba aportada y, por acto de contrario imperio, proceda a modificar o revocar dicha decisión. Para la

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 347 -2018-MDI

determinación de prueba nueva debe distinguirse: (i) el hecho materia de la controversia que requiere ser probado; y, (ii) el hecho que es invocado para probar la materia controvertida. En tal sentido, deberá acreditarse la relación directa entre la nueva prueba y la necesidad del cambio de pronunciamiento. Es decir, deberá evidenciarse la pertinencia de la nueva prueba que justifique la revisión del análisis ya efectuado acerca de alguno de los puntos controvertidos;

Que, de la revisión al Contrato de Servicio N° 116-2017-MDI/A/GM, y de los actuados en la Cláusula Sexta en su segundo párrafo señala que: *“No se considerara como entrega oficial, cuando el Consultor efectúe la presentación incompleta de los documentos exigidos en el informe correspondiente. En este caso, y para todo efecto, se considerará como no efectuada la entrega.”* Además, la Cláusula Décima Cuarta de resolución del contrato precisa que una de las causas para resolver el contrato es que *“haya llegado a acumular el monto máximo de penalidad de ejecución de la prestación a su cargo”* (12 días posteriores al plazo de subsanación otorgado). Aunado a esto se tiene el Informe del Sub Gerente de Proyectos y Estudios quien indica en su informe de evaluación 26 observaciones realizadas al Consultor, entre las que se encuentra el nombre del proyecto, y se colige el incumplimiento del objeto del contrato (*elaboración de la ficha técnica y/o estudio de pre inversión a nivel de perfil...*). Por cuanto la Resolución Gerencial N° 145-2018-MDI/GM, de fecha 27ABR.2018, que resuelve el Contrato de Servicio N° 116-2017-MDI/A/GM, suscrito con el Ing. Flavio Alexander Montoya Goicochea, se encuentra debidamente fundamentada, teniendo como causal de máxima penalidad e incumplimiento injustificado de obligaciones contractuales;

Que, asimismo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 217° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS que Aprueba el Texto Único Ordenado e la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General: *“El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nuevas pruebas...”*; en tal tenor, de la revisión al recurso presentado, no aporta nuevas pruebas; concluyéndose que con la resolución impugnada no se ha producido vulneración alguna a los derechos del recurrente ni a los principios del derecho menos aún al Principio del Debido Procedimiento, por consiguiente, siendo que el recurso de reconsideración interpuesto no ha desvirtuado los fundamentos de la Resolución Gerencial N° 145-2018-MDI/GM, no se sustenta en cuestiones que sustenten diferente interpretación de las pruebas o traten cuestiones de puro derecho; en consecuencia, resulta Improcedente el Recurso de Reconsideración solicitados por el Ing. Flavio Alexander Montoya Goicochea, por las razones expuestas y conforme a lo establecido en el Artículo 226° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, decreto supremo que Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Informe Legal N° 537-2018-MDI/GAJ/KMMM, de fecha 23JUL. 2018, la Gerente de Asesoría Jurídica ha emitido opinión legal sobre el fondo del petitorio, el mismo que guarda concordancia con los extremos de la presente Resolución;

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por los Artículos 20° Inciso 6) y 43° de la Ley N° 27972, con las visas de la Secretaría General, de Asesoría Jurídica, de Administración y Finanzas, de Desarrollo Urbano y Rural, y la Gerencia Municipal;



# RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 347 -2018-MDI

## **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- ADECUAR**, la solicitud del Ing. Flavio Alexander Montoya Goicochea, como Recurso de Reconsideración contra la Resolución Gerencial N° 145-2018-MDI/GM, emitida por parte de esta Entidad.

**ARTÍCULO 2°.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Ing. Flavio Alexander Montoya Goicochea; en consecuencia, se **CONFIRMA** la Resolución Gerencial N° 145-2018-MDI/GM, de fecha 27ABR. 2018, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 3°.- DAR** por agotada la vía administrativa y expedito el derecho de los impugnantes para que lo hagan valer de acuerdo a ley.

**ARTÍCULO 4°.- NOTIFÍQUESE** a las partes conforme a las formalidades previstas en el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 006-2017-JUS.

Regístrese, Notifíquese, Cúmplase y Archívese.

EFAM/jvc.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA

Ing. Eloy Félix Alzamora Morales  
ALCALDE

